

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

DENUNCIA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

Ciudad de México, a ventiuno de abril de dos mil veintidós.

VISTA la denuncia presentada a través de correo electrónico ante este Instituto, presentada el dieciocho de abril del año en curso, por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de la Alcaldía Benito Juárez, la que se tiene por radicada el día diecinueve de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que la denuncia reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 117, 155, 156, 157 y 158, fracción l, inciso b) de la Ley de Transparencia, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 163 de la Ley en cita, lo procedente es **ADMITIR** la denuncia a trámite. Por lo expuesto, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se tiene por admitida la presente denuncia en contra de la Alcaldía Benito Juárez, por el posible incumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en:

Descripción de la denuncia:

"La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXIX_Resoluciones y laudos emitidos	A121Fr39_Resoluciones-y- laudos-emitidos	2021	4to trimestre
" (Sic)			

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere al Responsable de la



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

DENUNCIA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, alegue lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento que se le imputa y aporte las pruebas que considere conducentes. Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en la infracción prevista en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de la parte denunciante, el correo electrónico indicado en la denuncia presentada.

CUARTO. En cumplimento a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la ley de la materia, notifíquese al Sujeto Denunciado el contenido del presente acuerdo, así como las demás actuaciones y determinaciones que se dicten en este procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia; lo anterior, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019 por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Se hace saber a las partes que las promociones relativas a la presente denuncia pueden ser presentadas por escrito, previa cita, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto ubicado en Calle La Morena 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, o bien a la cuenta ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 37, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los datos personales.



TRANSPARENCIA, DE INSTITUTO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

OBLIGACIONES DE DENUNCIA **TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes a través del medio autorizado.

OCTAVO. Agréguese la denuncia y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de/México

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con domicilio en La Morena 365 Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los desentes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene os fundamentos en los articulos 1,2,9,5 de la Ley de Transparencia, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene os fundamentos en los articulos 1,2,9,5 de la Ley de Transparencia, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene de Cuentas de la Ciudad de Mexico, el cual tiene de Cuentas de la Ciudad de Mexico, el cual de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de Sulptos Obligades de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual de Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual de Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual de Instituto de Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual de Instituto de Acceso a la Información Pública, estadadas, se solicitarán los siguientes datos personales incorentración. Usado de Instituto de Instituto de Carcela de la Ciudad de México, el cual de Instituto de Carcela de la Ciudad de México, el cual de Instituto de Carcela de la Ciudad de México, el cual de Instituto de Carcela de

De: Alejandra Calderón Guerra

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 03:12 p. m.

Para: Ponencia San Martín; José Alfredo Fernández García

CC: Brenda Trujillo Velázquez
Asunto: INFOCDMX/DLT.134/2022

PONENCIA C. MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO. PRESENTE

Por este medio, me permito informar que el día 18 de abril se recibe a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Instituto (mediante consultapublicasipot@inai.org.mx), posible denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia presentada ante la Alcaldía Benito Juárez el cual se atiende, y que dicho medio de impugnación quedó registrado con la clave alfanumérica INFOCDMX/DLT.134/2022, el mismo es canalizado a su Ponencia que conforme a turno le corresponde, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IX y 15, fracciones XIV, XV y XXXIII del Reglamento Interior de este Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Alejandra Calderón Guerra Asignación y Turno de Recursos

Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México. Correo electrónico: alejandra.calderon@infocdmx.org.mx

De: Denuncia Evaluación < denuncia@infocdmx.org.mx>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 9:17

Para: Alejandra Calderón Guerra <alejandra.calderon@infocdmx.org.mx>

Cc: Brenda Trujillo Velázquez < brenda.trujillo@infocdmx.org.mx >

Asunto: RV: Notificacion de denuncia creada

FOLIO DE RECEPCIÓN :0002251



Cindy Mayte Torres Moncada

Unidad de Correspondencia Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México De: Unidad de Transparencia < unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 17:28

Para: Denuncia Evaluación < denuncia@infocdmx.org.mx>

Cc: Arturo Iván Arteaga Huertero <arturo.arteaga@infocdmx.org.mx>

Asunto: RV: Notificacion de denuncia creada

Secretaría Técnica:

Por este medio me permito reenviar el correo recibido sobre la Denuncia por el Posible Incumplimiento a la LPDP Saludos cordiales.

De: consultapublicasipot@inai.org.mx < consultapublicasipot@inai.org.mx >

Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 10:57 a.m.

Para: Soporte INFOCDMX < soporte@infocdmx.org.mx >

Asunto: Notificacion de denuncia creada

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez el día 12/04/2022 a las 10:57 horas.

Nombre del denunciante:

Correo electrónico:

portalesdetransparencia729@gmail.com

Descripción de la denuncia:

La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXIX_Resoluciones y laudos emitidos	A121Fr39_Resoluciones-y-laudos-emitidos	2021	4to trimestre

^{****} IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP)"
"Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida

de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo estableció en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"

ā			



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas Subdirección de Información Pública y Datos Personales



Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/294/2022
Asunto: Alegatos DLT.134/2022

Ciudad de México, a 28 de abril del 2022

MARINA ALICIA SAN MARTÍN RBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE

En atención a la admisión de la Denuncia **DLT.134/2022**, resulta importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 121, fracción XXXIX, que a la letra señala:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXXIX Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Se informa que la información correspondiente al **primero**, **segundo**, **tercero** y **cuarto** trimestre de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta Alcaldía, específicamente en el vínculo:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/

Derivado de lo anterior, queda claro que la denuncia resulta improcedente, toda vez que este Órgano Político Administrativo cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, lo cierto es que no, no se incurrió en ninguna falta, ya que la información que nos corresponde se encuentra debidamente publicada.

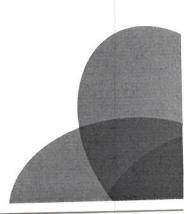
Por lo que se solicita a este H. Instituto sea desechada la denuncia de mérito.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5598 Av. División del Norte 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310





INFOCDMX/DLT.134/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez < recursos de revision dbj@gmail.com > Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

28 de abril de 2022, 15:13

En atención a la admisión de la denuncia 134/2022, se anexa oficio.

Alejandra Sánchez Munive Subdirección de Información Pública y Datos Personales





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

DENUNCIA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del cuatro de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se otorgó un plazo de tres días hábiles al sujeto obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera sobre el incumplimiento que se le imputa y aportara las pruebas que considerara conducentes.

Con fundamento en los artículos 164 y 165 de la Ley de Transparencia, se ACUERDA:

PRIMERO. - El plazo de tres días hábiles concedido al sujeto obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera sobre el incumplimiento que se le imputa y aportara las pruebas que considerara conducentes, transcurrió del veintinueve de abril al tres de mayo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, téngase al sujeto obligado rindiendo informe de cuenta mediante el escrito enviado el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, en el que manifiesta lo que a su interés conviene, respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Lay de Transparencia, el veintiocho de abril del año en curso se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto que



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

DENUNCIA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.134/2022

rindiera un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia por el posible incumplimiento a la Ley de Transparencia por parte del sujeto obligado.

CUARTO. - Se da cuenta con el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/235/2022, recibido el dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen correspondiente.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia SE ORDENA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, que en derecho corresponda.

SEXTO. - Agréguese los documentos referidos y el presente acuerdo al expediente en el que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifiquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo proveyó y firma Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.1324/2020, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El cinco de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de revocar la respuesta del Sujeto Obligado y se le instruyó a que:

Turne la solicitud de acceso a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, adscrito Dirección de Desarrollo Urbano, para efectos de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y proporcionen al particular la información solicitada, en el medio elegido, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracciones I y II, en concordancia con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de la materia. ..." (sic)

- B) Notificación de la resolución. El nueve de diciembre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado la resolución referida en el inciso anterior.
- C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para esta Ponencia, el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/312/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez y anexos.
- D) Vista al recurrente. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente con el acuerdo del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por cinco días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, así como notificadas en el correo electrónico señalado y autorizado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista efectuada el trece de diciembre de des mil veintiuno, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, transcurrió del catorce de diciembre de dos mil veintiuno al seis de enero de dos mil veintidós, dejándose de contar los días dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y del primero al cinco de enero de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. – Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en el acuerdo de vista del veintinueve de junio de dos mil veintiuno para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. - El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía Benito Juárez para que turnara la solicitud de acceso a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, para efectos de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y proporcionen al particular:

1) EL LISTADO DE MANIFESTACIONES INGRESADOS, INDICANDO EL NUMERO DE FOLIO DE INGRESO DEL EXPEDIENTE, EL NUMERO DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA DE INGRESO, EL DOMICILIO DEL PREDIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONFORME A LA BASE DE DATOS QUE GENERA Y ACTUALIZA CONSTANTEMENTE, DIARIAMENTE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO CON EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA, SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. ÚNICAMENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO DEL 2020

2) COPIA DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DONDE REGISTRA LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN. ÚNICAMENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO DEL 2020" (sic)

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de ello y a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el Sujeto Obligado acreditó haber turnado la solicitud de acceso a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, precisando que dicha unidad administrativa se pronunció respecto del requerimiento efectuado por el hoy recurrente, acreditando la Inexistencia de la Información solicitada a través de lo determinado por su Comité de Transparencia, el pasado dos de junio de dos mil veintiuno en su Cuarta Sesión Extraordinaria, acompañando para el efecto, las constancias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, turnando la solicitud de información a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, no obstante de que dicha unidad administrativa y previa búsqueda exhaustiva correspondiente, hizo valer la inexistencia de la información, a través de lo determinado por su Comité de Transparencia, el pasado dos de junio de dos mil veintiuno en su Cuarta Sesión Extraordinaria, por lo que la misma se tiene por cumplida.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifiquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NMR